

cuerpo, reparto de los diversos bienes integrantes del patrimonio, nombramiento de albaceas y, en el 112, sobre aspectos políticos.

Finalmente merecen una referencia los documentos de índole litigiosa. Destacan, ante todo, las actas de juicios celebrados en gran Asamblea, generalmente en la catedral, ante el obispo y una *caterva* de nobles y prohombres, con los *iudices* encargados de encauzar el proceso (docs. 16, 27, muy expresivo de la tramitación del mismo, 40). Otras veces, la solución del conflicto, *post multas contentiones et placita*, etc., tiene lugar en presencia de un grupo de prohombres, sin especificarse una neta formalidad procesal (docs. 75, 93). Y en otros casos, el documento recoge tan sólo la definición o evacuación del derecho o bien objeto de discordia, por parte del cedente, con vaga alusión o sin ella a un previo juicio o discusión formal (docs. 42, 61, 62, 67, 71, 75, 116).

Con las notas precedentes estimamos quedar delineado el carácter e interés de nuestro Cartulario, para la historia jurídica e institucional catalana, pensando especialmente en la precisa referencia geográfica a que se contrae. El volumen, relativamente reducido, de su contenido no ofrece, ciertamente, la riqueza de datos y figuras de otros diplomarios, pero tampoco escasea en documentos de peculiar interés. Ya hemos señalado que la presente edición, gravita esencialmente en torno al estudio filológico de su texto, y este es, desde luego, el mérito fundamental de la misma, cuya ponderación debe ser objeto de otra pluma. Pero nos place congratularnos, una vez más, de la valiosa ayuda que el campo filológico presta indirectamente a nuestros estudios, participando en la labor editora de textos y diplomarios, indispensable para la investigación.

La comarca del Alto Urgel, casi inédita en este sentido (a descontar los documentos incluidos en las colecciones generales de Marca, Villanueva, etc.), hace acto de presencia en la publicación que nos ocupa. Celebraríamos que no tardara ésta en verse acompañada por la de otros cartularios hermanos (los ricos volúmenes del *Liber Dotationum* de la Seo de Urgel, por ej.), para que la proyección estudiosa sobre esta región pudiera ser más intensa y completa.

J. M. FONT RIUS

TUCOO-CHALA, Pierre: *La vicomté de Béarn et le problème de sa souveraineté, des origines à 1620*. Bordeaux, 1961, 213 páginas.

El joven profesor de la Universidad de Letras de Bordeaux, en Pau, tras varios y sustanciosos atisbos de historia bearnesa, nos ha ofrecido como relevante muestra de su madura preparación de investigador y penetrante intérprete de aquélla, una obra no extensa, ciertamente, pero densa en contenido, aguda en su finalidad, y primorosa en la estructuración de sus partes y elementos. Tucoo-Chala se enfrenta con el

problema nuclear de la historia del vizcondado de Bearn, el de su pretendida o efectiva «soberanía» política, y lo persigue tenaz pero desapasionadamente, desde sus borrosos orígenes alto-medievales hasta la plena anexión del mismo a la Corona de Francia en 1620.

Huelga ponderar el interés fundamental que representa el tema de la soberanía y, en general, de la naturaleza política de toda unidad territorial en la Edad Media, y la difícil calificación que en este orden deba adjudicarse a estas grandes formaciones feudales, tan significativas en el Mediodía francés, como fue el vizcondado de Bearn, y a su integración en la potestad suprema del reino. Nuestro autor no teoriza a este respecto, ni procede a aplicar conceptos generales al caso estudiado. Por el contrario, su método se cifra en contemplar el desarrollo de los hechos y realidades históricas efectivas, captando y valorando en las mismas, todos aquellos datos y manifestaciones expresivas de una posición o actitud concreta y significativa ante la cuestión estudiada.

Tucóo-Chala ha tenido a la vista, en su planteamiento, las viejas posturas adoptadas por historiadores y juristas —comprometidos generalmente por su afición, cargo, etc.— en su apreciación histórico-política del Bearn (partidarios de una soberanía absoluta, adversarios de la misma, posición templada de Marca defendiendo una soberanía relativa...) Pero su base de trabajo ha sido la directa exploración de archivos con el consiguiente acopio virtualmente exhaustivo de material documental, del cual ha ofrecido en pulcro apéndice las piezas fundamentales: 55 textos de cualificado valor político y diplomático, entre 961 y 1622. Del ensamblaje de estos con los millares de referencias particulares a otros documentos, ha nacido el esquema de la obra y la factura básica de la misma.

La copiosa erudición y el agudo sentido crítico del autor, le permiten construir con tales elementos una acabada y sugestiva exposición que por sí sola va marcando los recodos y jalones decisivos de este proceso secular del mantenimiento de una personalidad política bearnesa. Al término de la misma, y liberado de todo prejuicio historiográfico, el autor puede formular sus resultados en un admirable apartado de conclusiones de verdadero rango doctoral.

De la rigurosa evolución cronológica explanada, deduce el autor una curva sinuosa, con etapas claramente discernibles: a) desde los orígenes hasta 1346, período de «oscilaciones» vasalláticas entre Gascuña, Aragón-Cataluña (regencia de la casa de Moncada) y reyes de Inglaterra; b) de 1346 a 1506, período de «soberanía de hecho» cada vez más afirmada, especialmente bajo la figura de Gaston Febus, pero sin que nunca llegue a lograrse un reconocimiento de *iure* por parte de la Corona; c) de 1506 a 1620, período de defensa y decadencia progresiva de tal soberanía, a pesar del brusco empuje final ligado a la introducción a la Reforma.

Igualmente fina y sugestiva es la apreciación de los factores que intervienen en la modelación y vicisitudes de este proceso: la posición geográfica del Bearn entre grandes y poderosos reinos, la mediocridad

económica del país, la firme voluntad de sus habitantes —como buenos montañeses— en vivir al margen de todo control ejercido por un príncipe forastero.

Pero sobre todo se acusa de modo preponderante la progresiva acción del poder central francés hacia la reintegración de su pleno y total dominio sobre el territorio del reino. Como bien dice el autor, es todo el proceso de unificación francesa el que aparece a través del caso concreto del Bearn. Y esta acción se hace aceleradamente decisiva en los primeros siglos de la Edad Moderna por el imperio de la concepción absoluta de la monarquía frente a la feudal particionaria de los siglos medievales. La anexión de 1620 por Luis XIII, preparada por la unión personal bajo Enrique IV, no se llevó a cabo, con todo, sin oposición y protesta de los Estados del país bearnés. No en vano —señala también el autor— ninguno de los principados feudales de cuya amalgama ha acabado por surgir la nación francesa, puede pretender haber dispuesto de modo tan constante de un estatuto como el que mantuvo el Bearn hasta 1620. Ninguna otra provincia francesa, a excepción de Saboya y Niza, fue unida tan tardíamente a Francia. He aquí, pues, el interés y valor del caso del Bearn para la comprensión de la problemática jurídico-pública entrañada por la existencia y desarrollo de estas grandes unidades feudales, y el alcance de su «soberanía» o «independencia» frente al poder real. Y aunque la constitución política de nuestros territorios peninsulares no dio lugar tal vez a una estructuración feudal de tal fisonomía, no hay duda que el enfoque y tratamiento del presente estudio pueden ser altamente valiosos para trabajos análogos sobre grandes señoríos y feudos de las regiones subpirenaicas.

J. M. FONT RIUS.